

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 435** *Orden APA/1528/2024, de 20 de diciembre, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones hortícolas en ciclos sucesivos, en la península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el Plan correspondiente de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024 y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro para explotaciones hortícolas en ciclos sucesivos en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por el correspondiente acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de las siguientes hortalizas y plantas aromáticas de uso culinario:

a) Hortalizas: acelga, achicoria de hoja verde, apio, baby leaf, berza, borraja, brócoli, coles de bruselas, col-repollo, coliflor, escarola espinaca, grelos, hinojo, hortalizas orientales, kale, lechuga, pak choi y romanesco.

b) Aromáticas culinarias: ajedrea, albahaca, cebollino, cilantro, comino, eneldo, estragón, hierbabuena, mejorana, menta, mostaza, orégano, romero, tomillo, perejil liso y rizado, y otras.

Se podrán asegurar las producciones cultivadas al aire libre y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

Asimismo, serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales las estructuras de protección

antigranizo, los cortavientos artificiales, los sistemas de conducción, los cabezales de riego que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y la red de riego.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- c) Las producciones de huertos familiares.

Artículo 2. *Definiciones.*

Se entiende por:

1. Aromáticas culinarias: son las producciones de distintas especies con destino a la comercialización de brotes frescos.

2. Baby leaf: aquellas producciones, con destino a la IV gama, de brotes jóvenes («hojas pequeñas», «minihoja»), de las hortalizas sembradas mecánicamente, en altísimas densidades, y con recolección mecanizada. Corresponden, entre otras, a las siguientes producciones: acelga, berro, canónigos, diente de león, espinaca, lechuga, mizuma, remolacha (hojas con nervios rojos y amarillos), rúcula (salvaje y doméstica), tatsoi, valeriana y otras.

3. Edad de las instalaciones:

- a) Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura y cimentaciones por un importe mínimo del 70 por ciento del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

- b) Cerramiento: meses transcurridos desde su instalación.

4. Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

5. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

6. Instalaciones asegurables. Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- a) Cortavientos artificiales: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

- b) Estructuras de protección antigranizo: cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.

- c) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- 1.º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

- 2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

3.º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

d) Red de riego en parcelas:

1.º Riego localizado: dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

2.º Riego por aspersión: dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

– Tradicional: dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

– Pívorot: dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.

– Enrolladores: dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

7. Levantamiento: el alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, por no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable hacer una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

8. Parcela: para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Recinto SIGPAC: superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

c) Parcela a efectos del seguro: tendrá la consideración de parcela la superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1.º Se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.

2.º También se considerarán parcelas distintas las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a siete días para todos los cultivos.

3.º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

d) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

9. Producciones:

a) Producción asegurada: la producción reflejada, de cada uno de los cultivos, en la declaración de seguro.

b) Producción real esperada: la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

c) Producción real final: aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

10. Producciones ecológicas: aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

11. Recolección: operación por la cual las producciones objeto del seguro es separada del resto de la planta o del terreno de cultivo.

12. Reposición: la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela dañada u otras parcelas, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

13. Semana a efectos del seguro: periodo de siete días consecutivos, comenzando el lunes y finalizando el domingo. Las semanas se numeran comenzando por la primera del año que se corresponde con aquélla que incluye el día 4 de enero.

14. Sobremadurez: estado de la producción cuando ha sobrepasado su madurez comercial, presentando alteraciones o desórdenes fisiológicos, pudiendo manifestarse al tacto (falta de consistencia, rugosidad, aspereza), o al gusto (modificación de sus características organolépticas típicas).

15. Toma de efecto del seguro: momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

Excepcionalmente, el tomador o asegurado, podrá pactar con Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (AGROSEGURO), la realización de más de una declaración de seguro por clase de cultivo.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, cada uno de los cultivos y los distintos ciclos de cada cultivo.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

6. Elección de coberturas: el asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seleccionar, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a un mismo ciclo de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

7. La declaración cuya prima única no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

2. Si AGROSEGURO discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación son todas las parcelas destinadas al cultivo de hortalizas asegurables cultivadas al aire libre, que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ámbito de aplicación de este seguro se distribuye por áreas, en función de los riesgos cubiertos y periodos de garantías, tal y como se establece en el anexo III.

Artículo 7. *Período de garantías.*

1. Garantía a la producción.
 - a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de lo especificado en el anexo IV.
 - b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1.º En el momento de la recolección.
 - 2.º Sobremadurez.
 - 3.º Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo III.
 - 4.º Duración máxima de las garantías especificadas para cada cultivo en el anexo III, a contar desde la fecha de trasplante o desde el momento de la siembra.
2. Garantía a las instalaciones.
 - a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.
 - b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1.º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
 - 2.º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, los periodos de inicio y finalización de suscripción del seguro, para cada producción, serán los establecidos en el anexo III.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y entre los límites que se relacionan en el anexo V.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización, no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Para aquellas parcelas que en la declaración de seguro figuren con precio distinto por pertenecer a Denominaciones de Calidad diferenciada reconocida, el tomador del seguro deberá disponer, en el momento de la contratación, de copia de la certificación de inscripción de dichas parcelas en los registros correspondientes. En el caso de ocurrencia de siniestro, deberá aportarse dicha certificación en el momento de la tasación inmediata o de la tasación definitiva.

En caso de no aportarse dicha certificación, la indemnización se calculará con el precio de la producción convencional.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) podrá proceder a la ampliación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9.

Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11.^a y 149.1.13.^a de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2024.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO I

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco. Helada (1). Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas (2).	Explotación (comarcal).
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco.	Parcela.
	Helada (1). Riesgos excepcionales (3).	Elegible. Parcela. Explotación (comarca).
	Resto de adversidades climáticas (2).	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada (1). Riesgos excepcionales (3). Resto de adversidades climáticas (2).	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada (1) Elegible. Riesgos excepcionales (3).	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

(1) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.

(2) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:

- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento del cultivo.
- Desde lo establecido en el anexo IV.1 los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

(3) Sólo para el cultivo del brócoli será elegible la cobertura del efecto de las plagas y enfermedades (según lo establecido en las condiciones especiales que regulan este seguro y en la definición de la lluvia persistente). Podrán tener esta cobertura los asegurados que, en todas las parcelas de la declaración de seguro, hayan tenido como máximo un único trasplante de cualquier cultivo de crucíferas en los 12 meses anteriores a la fecha del trasplante.

El resto de los cultivos estarán cubiertos del efecto de plagas y enfermedades según lo establecido en las condiciones especiales que regulan este seguro y en las definiciones de inundación, lluvia torrencial y lluvia persistente.

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II.1 Características Generales:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 % de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

– Los postes de hormigón deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

– Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de quince días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

II.2. Características específicas:

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos.

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Los postes se deberán disponer al menos uno cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm. No obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores y emplear, si fuera necesario, hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.
 - En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg de tracción.
 - Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cortavientos:

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.

- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30 %, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas.

Para cortavientos mixtos:

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta los 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta los 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO III

Ámbito, riesgo de helada, periodo de suscripción, garantía y siembra o trasplante según ciclos de aseguramiento y fechas límites de garantía para los diferentes cultivos

III.1. a) Baby leaf, aromáticas culinarias, escarola, lechuga y pak choi:

Ciclo	Período de trasplante o siembra. Semana del año		Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción. Semana del año		Límite de garantías. Semana del año	Duración máxima de garantías. Número máximo de semanas desde siembra o trasplante
	Inicio	Final			Inicio	Final		
1	14	19	Área I.	No	14	19	28	12 semanas
			Área II.					
			Área III.					
2	20	24	Área I.	No	20	24	32	10 semanas
			Área II.					12 semanas
			Área III.					
3	25	28	Área I.	No	25	28	37	10 semanas
			Área II.					12 semanas
			Área III.					
4	29	34	Área I.	No	29	34	45	12 semanas
		35	Área II.	No		35	46	
		36	Área III.	No		36	47	

(1) Las semanas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

Ciclo	Período de trasplante o siembra. Semana del año		Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción. Semana del año		Límite de garantías. Semana del año	Duración máxima de garantías. Número máximo de semanas desde siembra o trasplante
	Inicio	Final			Inicio	Final		
5	35	37	Área I (excepto Barcelona, Girona y Tarragona).	No	35	37	49	12 semanas
			Área I (Barcelona, Girona y Tarragona).	Sí			3 (1)	18 semanas
	36	37	Área II.	Sí	36	37	50	14 semanas
	37	38	Área III.	No	37	38	52	16 semanas
6	38	43	Área I (excepto Barcelona, Girona y Tarragona).	Sí	38	43	7 (1)	16 semanas
			Área I (Barcelona, Girona y Tarragona).	Sí			13 (1)	22 semanas
			Área II.	Sí			11 (1)	20 semanas
	39		Área III.	No	39			
7	44	50	Área I.	Sí	44	50	17 (1)	20 semanas
			Área II.	Sí				
			Área III.	No				
8	51	7 (1)	Área I.	Sí	51	7 (1)	19 (1)	20 semanas
			Área II.	Sí			22 (1)	22 semanas
			Área III.	No				
9	8 (1)	13 (1)	Área I.	No	8 (1)	13 (1)	23 (1)	14 semanas
			Área II.	Sí			24 (1)	18 semanas
			Área III.	No			25 (1)	18 semanas

(1) Las semanas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.1. b) Clasificación del ámbito en áreas para el baby leaf, aromáticas culinarias, escarola, lechuga y pak choi:

Área I

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Andalucía.	Almería.	Alto Almanzora (exclusivamente el término de Zurgena), Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax.
	Cádiz.	Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar.
	Córdoba.	Campiña Baja y Sierra (exclusivamente el término municipal de Hornachuelos la zona I descrita en el anexo IV).
	Granada.	Alhama, La Costa y Las Alpujarras (exclusivamente el término municipal de Orjiva).
	Huelva.	La Costa, Condado Campiña, Condado Litoral y Andévalo Occidental.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalhorce y Vélez-Málaga.
	Sevilla.	La Vega, Las Marismas.

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Cantabria.	Cantabria.	Costera.
Cataluña.	Barcelona.	Penedés, Maresme, Valles Oriental y Bajo Llobregat.
	Girona.	Alt Empordà (exclusivamente los términos municipales de Cabanes, Far D` Emporda, Figueres, Perelada y Vilabertran), Baix Emporda y La Selva (exclusivamente los términos municipales de Blanes, Lloret de Mar y Tossa de Mar).
	Tarragona.	Bajo Ebro y Campo de Tarragona (exclusivamente los términos municipales de Altafulla, Cambrils, Constantí, Morell, Montroig, Pobla de Mafumet, Reus, Riudoms, Rourell, Tarragona, Torredembarra, Valmoll, Valls, Vilallonga, Vilaseca, Viñols y Archs) y Bajo Penedés (exclusivamente los términos municipales de Albiniana, Banyeres del Penedés, Calafell, Creixell, Cunit, Santa Oliva, Roda de Bara y Vendrell).
Galicia.	A Coruña.	Septentrional y Occidental.
	Lugo.	La Costa.
	Pontevedra.	Litoral y Miño (exclusivamente los términos municipales de La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Santa María de Oya, Puenteareas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy).
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas las comarcas.
Región de Murcia.	Murcia.	Campo de Cartagena, Centro, Río Segura, Nordeste (exclusivamente los términos municipales de Abanilla y Fortuna), y Suroeste y Valle Guadalentín (los términos de Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mazarron, Puerto Lumbreras, Totana, y en Lorca las zonas I, II, III y IV descritas en las condiciones especiales de este seguro).
Principado de Asturias.	Asturias.	Luarca, Grado, Gijón y Llanes (exclusivamente los términos municipales de Ilanes, Rivadedeva y Ribadesella).
Comunitat Valenciana.	Alacant/Alicante.	Marquesado (exclusivamente los términos municipales de Pego y Vergel), Meridional y Vinalopó (exclusivamente el término municipal de Agost).
	Castelló/Castellón.	Litoral Norte y La Plana.
	València/Valencia.	Campos de Liria, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva, Valles de Albaida, Gandía y Hoya de Buñol.

Área II

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Aragón.	Huesca.	La Litera, Monegros, y Hoya de Huesca.
	Zaragoza.	Ejea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza.
Comunidad Foral de Navarra.	Navarra.	Media y La Ribera.
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Alta, Rioja Media y Rioja Baja.
País Vasco.	Araba/Álava.	Cantábrica.
	Gipuzkoa.	Gipuzkoa.
	Bizkaia.	Bizkaia.

Área III

Restantes provincias, comarcas y términos municipales del Territorio Nacional, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias, no incluidas en las Áreas I y II.

III.2. a) Brócoli.

Ciclo	Período de trasplante o siembra Semana del año		Ámbito de aplicación.	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción Semana del año		Fecha límite de garantías Semana del año	Duración máxima de garantías. N.º de semanas	
	Inicio	Final			Inicio	Final			
1	3	11	Área I.	Sí	3	11	22	19	
			Área II (excepto Murcia).				24		
			Área II (Murcia).	No			26		
			Área III.	No					
2	12	13	Área I (Alicante y Murcia).	Sí	12	13	26	17	
			Área II (Murcia).	No					
			Área III.	Sí					
3	14	28	Área I.	No	14	28	39	17	
			Área II.				42		
			Área III.						
			Área IV.						
4	29	35	Área I.	No	29	35	48	15	
			Área II.				1(1)		
			Área III.	Extremadura.			Sí		48
				Resto.					17
			Área IV.	No					
5	36	39	Área I.	Sí	36	39	7(1)	21	
	34		Área II.	No					
			Área III.	(2)	Sí				
				Resto.	No				
	36		Área IV.	No					
6	40	46	Área I.	Sí	40	46	12(1)	21	
			Área II.	No					
			Área III.	(2)					Sí
				Resto.					No
7	47	2 (1)	Área I.	Sí	47	2 (1)	17(1)	21	
			Área II.	No					
			Área III.	(2)					Sí
				Resto.					No

(1) Las semanas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

(2) El ámbito del área 3, en donde está garantizada la helada en los ciclos 5, 6 y 7 son las provincias y comarcas siguientes:

Badajoz: Mérida, Don Benito y Badajoz.

La Rioja: Rioja Media y Rioja Baja.

Navarra: Media y La Ribera.

Zaragoza: Ejea de los Caballeros, Borja, La Alfranca de Doña Godina y Zaragoza.

III.2.b) Clasificación del ámbito en áreas para el brócoli:

Áreas	Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Área I.	Andalucía.	Almería.	Bajo Almanzora, Campo Dalías y Campo Níjar y Bajo Andarax.
		Cádiz.	Costa Noroeste de Cádiz y Campo de Gibraltar.
		Granada.	Alhama y La Costa.
		Sevilla.	La Vega.
	Región de Murcia.	Murcia.	Campo de Cartagena (zonas I,II y III de todos los términos, descritas en las condiciones especiales de este seguro); Centro (zonas II y III de todos los términos, descritas en las condiciones especiales de este seguro); Río Segura (zonas I,II y III de todos los términos, descritas en las condiciones especiales de este seguro); Nordeste (exclusivamente las zonas I, II y III, descritas en las condiciones especiales de este seguro, de los términos de Abanilla y Fortuna), y Suroeste y Valle Guadalentín (zonas I,II y III de todos los términos, descritas en las condiciones especiales de este seguro).
	Comunitat Valenciana.	Alacant/Alicante.	Meridional, Marquesado.
		Castelló/Castellón.	La Plana.
València/Valencia.		Campo de Liria, Sagunto. Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, la Costera de Játiva y Enguera y la Canal.	
Área II.	Andalucía.	Almería.	Los Vélez, Alto Almanzora, Río Nacimiento, Campo Tabernas y Alto Andarax.
	Cataluña.	Barcelona.	Maresme, Valles Oriental y Bajo Llobregat.
		Tarragona.	Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés.
	Región de Murcia.	Murcia.	Noroeste, Nordeste (exclusivamente los términos de Jumilla, Yecla y la zona IV Abanilla y Fortuna descrita en las condiciones especiales de este seguro) y la zona IV de todos los términos del resto de comarcas, descrita en las condiciones especiales de este seguro).
Comunitat Valenciana.	Castelló/Castellón.	Litoral Norte.	
Área III.	Andalucía.	Granada.	De la Vega, Guadix, Baza y Huescar.
		Sevilla.	El Aljarafe y la Campiña.
	Aragón.	Huesca.	Bajo Cinca.
		Teruel.	Bajo Aragón y Hoya de Teruel.
		Zaragoza.	Borja, Ejea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza.
	Castilla-La Mancha.	Albacete.	Todas las Comarcas.
		Toledo.	Talavera, Torrijos, Sagra-Toledo, La Jara y La Mancha.
	Cataluña.	Barcelona.	Bagés, Penedés, Anoia y Vallés Occidental.
		Lleida.	Noguera, Urgel y Segría.
	Extremadura.	Cáceres.	Todas las Comarcas.
		Badajoz.	Todas las Comarcas.
	Comunidad de Madrid.	Madrid.	Vegas.
	Comunidad Foral de Navarra.	Navarra.	Todas las comarcas.
	La Rioja.	La Rioja.	Todas las comarcas.
	País Vasco.	Araba/Álava.	Montaña Alavesa, Llanada Alavesa, Valles Alaveses y Rioja Alavesa.
	Comunitat Valenciana.	Alacant/Alicante.	Vinalopó.
València/Valencia.		Valle de Ayora.	
Área IV.	Restantes provincias y comarcas del territorio nacional no incluidas en las Áreas I, II y III, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias.		

III.3. a) Coliflor, berza, col-repollo, coles de Bruselas, hortalizas orientales, kale y romanesco.

Comunidad Autónoma	Provincia	Ciclo cultivo	Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción		Límite de garantías	
					Inicio	Final	Fecha límite de garantía	N.º máximo de meses desde siembra o trasplante
Andalucía.	Almería.	5	Todas las comarcas.	Sí	15 enero.	15 agosto.	15 diciembre.	4,5
		6	Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax.			15 octubre.	31 marzo (1).	6
		7	Todas las comarcas.			14 enero (1).	30 junio (1).	5
	Cádiz.	5	Todas las comarcas.	Sí		15 agosto.	15 diciembre.	4,5
		6				15 octubre.	31 marzo (1).	6
		7				14 enero (1).	30 junio (1).	5
	Córdoba.	4	Todas las comarcas.	No		31 octubre.	30 abril (1).	6,5
	Granada.	2	Todas las comarcas.	Sí		31 agosto.	31 diciembre.	5,5
		4					31 marzo (1).	6,5
	Huelva.	4	Todas las comarcas.	No		15 octubre.	15 marzo (1).	6,5
	Jaén.	2	Todas las comarcas.	Sí		31 agosto.	30 noviembre.	4,5
		4					31 marzo (1).	6,5
	Málaga.	4	Todas las comarcas.	Sí		31 agosto.	31 marzo (1).	6,5
	Sevilla.	4	Todas las comarcas.	Sí		15 octubre.	15 marzo (1).	6,5
Aragón.	Huesca.	1	Todas las comarcas.	No	31 julio.	15 noviembre.	4,5	
		2		Sí	15 agosto.	30 noviembre.	4,5	
		3		Sí	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
		4		Sí	15 septiembre.	15 abril (1).	8	
	Teruel.	1	Todas las comarcas.	No	31 julio.	15 noviembre.	4,5	
		3		Sí	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
	Zaragoza.	1	Todas las comarcas.	No	31 julio.	15 noviembre.	4,5	
		2		Sí		15 diciembre.	5	
		3		Sí	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
		4				31 marzo (1).	7,5	
Cantabria.	Cantabria.	3	Todas las comarcas.	No	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
Castilla y León.	Ávila.	3	Todas las comarcas.	No	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
	Burgos.	3	Todas las comarcas.	Sí	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
	León.	1	Todas las comarcas.	No	31 julio.	15 noviembre.	3,5	
		3		Sí	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
	Palencia.	3	Todas las comarcas.	Sí	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
	Salamanca.	3	Todas las comarcas.	No	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	

Comunidad Autónoma	Provincia	Ciclo cultivo	Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción		Límite de garantías		
					Inicio	Final	Fecha límite de garantía	N.º máximo de meses desde siembra o trasplante	
	Segovia.	3	Todas las comarcas.	No	15 enero.	31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
	Soria.	1	Todas las comarcas.	No		31 julio.	15 noviembre.	3,5	
	Valladolid.	2	Todas las comarcas.	Sí		31 julio.	31 diciembre.	6	
		3	Todas las comarcas.	Sí		31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
	Zamora.	3	Todas las comarcas.	No		31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
Castilla La Mancha.	Albacete.	2	Todas las comarcas.	No		31 agosto.	31 diciembre.	5	
		3					28 febrero (1).	6,5	
	Ciudad Real.	2	Todas las comarcas.	No			31 agosto.	31 diciembre.	5
	Cuenca.	3	Todas las comarcas.	No			31 agosto.	31 enero (1).	6,5
	Guadalajara.	2	Todas las comarcas.	No			31 agosto.	31 diciembre.	5,5
	Toledo.	2	Todas las comarcas.	Sí			31 agosto.	30 noviembre.	5,5
		4						31 marzo (1).	6,5
Cataluña.	Barcelona.	2	Todas las comarcas.	Sí		31 agosto.		31 diciembre.	5,5
		4						15 octubre.	15 abril (1).
	Girona.	2	Todas las comarcas.	Sí				31 agosto.	31 diciembre.
		4			15 octubre.			15 abril (1).	6,5
	Lleida.	2	Todas las comarcas.	No	15 agosto.			30 noviembre.	4,5
		4			15 septiembre.		15 abril (1).	8	
	Tarragona.	Baix Ebre, Baix Penedes y Camp de Tarragona.	5	Todas las comarcas.	Sí		15 agosto.	15 diciembre.	4,5
			6				15 octubre.	31 marzo (1).	6
			7				Todas las comarcas.	14 enero (1).	30 junio (1).
Extremadura.	Badajoz.	4	Todas las comarcas.	Sí	15 octubre.	15 marzo (1).	6,5		
	Cáceres.	4	Todas las comarcas.	No	15 octubre.	15 marzo (1).	6,5		
Galicia.	A Coruña.	3	Todas las comarcas.	No	31 julio.	31 enero (1).	6,5		
	Lugo.	3	Todas las comarcas.	No	31 agosto.	31 enero (1).	6,5		
	Ourense.	3	Todas las comarcas.	No	31 agosto.	31 enero (1).	6,5		
	Pontevedra.	3	Todas las comarcas.	No	31 julio.	31 enero (1).	6,5		
Illes Balears.	Illes Balears.	2	Todas las comarcas.	No	31 agosto.	30 noviembre.	5,5		
		4				Sí	31 marzo (1).	6,5	
Comunidad de Madrid.	Madrid.	2	Todas las comarcas.	Sí	31 agosto.	30 noviembre.	5,5		
		4				31 marzo (1).	6,5		

Comunidad Autónoma	Provincia	Ciclo cultivo	Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción		Límite de garantías		
					Inicio	Final	Fecha límite de garantía	N.º máximo de meses desde siembra o trasplante	
Región de Murcia.	Murcia.	5	Todas las comarcas.	Sí	15 enero.	15 agosto.	15 diciembre.	4,5	
		6	Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena.	Sí		15 octubre.	31 marzo (1).	6	
		7	Todas las comarcas.	Sí		14 enero (1).	30 junio (1).	5	
Comunidad Foral de Navarra.	Navarra.	1	Todas las comarcas.	No		15 agosto.	15 noviembre.	3,5	
		2		Sí		15 agosto.	31 diciembre.	5	
		3				31 agosto.	28 febrero (1).	7	
		4				15 abril (1).	8		
País Vasco.	Araba/Álava.	1	Todas las comarcas.	No		15 agosto.	15 noviembre.	4	
	Gipuzkoa.	3	Todas las comarcas.	No		31 agosto.	31 enero (1).	6,5	
	Bizkaia.	3	Todas las comarcas.	Sí	31 agosto.	28 febrero (1).	6,5		
Principado de Asturias.	Asturias.	3	Todas las comarcas.	Sí	31 agosto.	31 enero (1).	6,5		
La Rioja.	La Rioja.	1	Todas las comarcas.	No	15 agosto.	15 noviembre.	4		
		2		Sí		31 diciembre.	5		
		3				28 febrero (1).	7		
		4				15 abril (1).	8		
Comunitat Valenciana.	Alacant/Alicante.	5	Todas las comarcas.	Sí	15 enero.	15 agosto.	15 diciembre.	5,5	
		6	Central y Meridional.			15 octubre.	31 marzo (1).	6	
		7	Todas las comarcas.			14 enero (1).	30 junio (1).	5,5	
	Castelló/Castellón.	5	Todas las comarcas.	Sí		15 agosto.	15 diciembre.	4,5	
		6	Litoral Norte y La Plana.			15 octubre.	31 marzo (1).	6	
		7	Todas las comarcas.			14 enero (1).	30 junio (1).	5	
	València/Valencia.	València/Valencia.	5	Todas las comarcas.		Sí	15 agosto.	15 diciembre.	4,5
			6	Sagunto, Huerta de Valencia, Campos de Liria, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida.			15 octubre.	31 marzo (1).	6
			7	Todas las comarcas.			14 enero (1).	30 junio (1).	5

(1) Correspondiente al año siguiente del inicio de suscripción del seguro.

III.4. a) Espinaca, acelga, apio, achicoria de hoja verde, borraja, grelos e hinojo.

Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Período trasplante o siembra		Fecha suscripción		Apio e hinojo Límite de garantías		Resto de cultivos Límite de garantías	
		Inicio	Final	Inicio	Final	Fecha límite de garantías	N.º máximo de meses desde siembra o trasplante	Fecha límite de garantías	N.º máximo de meses desde siembra o trasplante
1	No.	15 enero.	30 abril.	15 enero.	30 abril.	30 septiembre.	6,5	30 junio.	3,5
2	No.	1 mayo.	31 julio.	1 mayo.	31 julio.	1 enero (1).		1 octubre.	
3	No.	1 agosto.	30 septiembre.	1 agosto.	30 septiembre.	20 marzo (1).		20 diciembre.	
4	No.	1 octubre.	30 noviembre.	1 octubre.	30 noviembre.	1 junio (1).		1 marzo (1).	4,5
5	No.	1 diciembre.	14 enero (1).	1 diciembre.	14 enero (1).	30 junio (1).		30 abril (1).	

(1) Correspondiente al año siguiente del inicio de suscripción del seguro.

ANEXO IV

Periodo de garantías

Garantía	Riesgos		Período de garantías		
			Inicio	Final	
Producción.	Pedrisco.		– Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1.ª hoja verdadera.	Fecha más temprana entre: – Recolección. – Sobremadurez. – Fecha límite de garantías. (Según cultivos en anexo III). – Duración máxima de las garantías. (Según cultivos en anexo III).	
	Helada.				
	Riesgos excepcionales.	Fauna silvestre.			
		Incendio.			
		Inundación- Lluvia torrencial.			
		Lluvia persistente.			
Viento huracanado.					
Resto de adversidades climáticas.	Reposición y levantamiento.	– Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1.ª hoja verdadera.	Fecha más temprana entre: – Recolección. – Sobremadurez. – Fecha límite de garantías. (Según cultivos en anexo III). – Duración máxima de las garantías. (Según cultivos en anexo III).		
	Daños.	Según lo especificado por cultivos en el anexo IV.I.			
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.		Toma de efecto.	Fecha más temprana entre: – Toma de efecto del seguro del año siguiente. – 12 meses desde inicio garantías.	

IV.1 Inicio de garantías.

Cultivo	Inicio de garantías
Achicoria-hoja.	Aparición de la 4.ª hoja.
Acelga.	Aparición de la 4.ª hoja.
Apio.	Formación de la roseta.

Cultivo	Inicio de garantías
Borraja.	Aparición de la 4.ª hoja.
Brócoli.	Comienzo de la formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Col-repollo.	Presencia de cogollo que alcanza la forma típica de la variedad.
Coliflor.	Comienzo de la formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Escarola.	Formación de la roseta.
Espinaca.	Formación de la roseta.
Grelos.	Aparición de la 4.ª hoja.
Kale.	Presencia de cogollo que alcanza la forma típica de la variedad.
Lechuga.	Formación de la roseta.
Resto hortalizas aprovechamiento hojas.	Formación de la roseta.

ANEXO V

Precios a efectos del seguro combinado de daños excepcionales en hortalizas de ciclos sucesivos

V.1 Precios para las producciones.

Producciones	Provincias	Tipos, variedades, aprovechamiento	Precios €/100 kg			
			Producciones tradicionales		Producciones ecológicas	
			Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
Acelga.	Todas.	Cuarta gama.	28	50	34	55
		Fresco.	16	24	19	29
		Industria.	7	10	8	12
Achicoria.	Todas.	De aprovechamiento por hoja.	16	24	19	29
Apio.	Todas.	Todas las variedades.	14	23	17	28
Aromáticas culinarias.	Todas.	Todas.	60	140	90	190
Baby leaf: hojas pequeñas.	Todas.	Todas las variedades.	80	240	96	288
Berza.	Todas.	Todas las variedades.	15	21	18	25
Borraja.	Todas.	Todas las variedades.	28	40	34	48
Brócoli.	Todas.	Variedades para fresco.	22	44	37	53
		Variedades para industria (1).	19	34	22	40
		Bimi.	22	44	37	53
Coles de Bruselas.	Todas.	Todas.	15	21	18	25
Col y Repollo.	Todas.	Todas.	12	18	14	22
Coliflor.	Todas.	Variedades para fresco.	20	40	34	48
		Variedades para industria.	18	25	22	30
Escarola.	Todas.	Todas.	8 (2)	16 (2)	10 (2)	19 (2)

Producciones	Provincias	Tipos, variedades, aprovechamiento	Precios €/100 kg			
			Producciones tradicionales		Producciones ecológicas	
			Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
Espinaca.	Todas.	Cuarta gama.	36	65	43	72
		Fresco.	25	35	30	42
		Industria.	14	20	17	24
Grelos.	Todas.	Fresco.	10	30	12	36
Hinojo.	Todas.	Todas.	20	30	24	36
Hortalizas orientales.	Todas.	Todas.	23	33	27	40
Kale.	Todas.	Todas.	12	18	14	22
Lechuga.	Todas.	Romanas.	8 (2)	18 (2)	10 (2)	22 (2)
		Baby.	6 (2)	11 (2)	7 (2)	13 (2)
		Acogolladas.	6 (2)	18 (2)	7 (2)	19 (2)
		Hojas sueltas.	10 (2)	20 (2)	12 (2)	24 (2)
Pak choi.	Todas.	Todas.	8 (2)	18 (2)	10 (2)	22 (2)
Romanesco.	Todas.	Todos.	16	28	19	34

(1) La densidad máxima de siembra para el brócoli destinado a industria no podrá superar 28.000 plantas/hectárea.

(2) Precios en euros/100 unidades.

V.2 Precios para las instalaciones asegurables:

Tipo de instalación	€/m o m ²	
	Precio mínimo	Precio máximo
Estructuras de protección antigranizo.	1	11,5
Cortavientos artificiales de plástico.	4	6,9
Cortavientos artificiales de obra.	20	46
Cortavientos mixtos.	4	46

Tipo de instalación	€/ha		
	Precio mínimo	Precio máximo	
Red de riego localizado.	1.800	4.200	
Red de riego por aspersión.	Tradicional.	2.100	3.000
	Pívot.	2.100	6.300
	Enrolladores.	700	1.500
Cabezales de riego.	250	1.800	